

REFERENCIAS LEGALES

1. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Artículos 14, 21, 29 y siguientes)

2. Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) – RD 39/1997

- Establece los requisitos que deben cumplir los servicios de prevención, ya sean propios, ajenos o mancomunados.
- Define las funciones, niveles de cualificación y formación del personal técnico en prevención.
- Regula la auditoría de los sistemas de prevención.

2. Real Decreto 171/2004

- Desarrolla el artículo 24 de la LPRL sobre coordinación de actividades empresariales.
- Establece obligaciones para empresas que comparten un mismo centro de trabajo, especialmente en subcontratación.

3. Ley 54/2003

- Reforma el marco normativo de la LPRL.
- Refuerza la integración de la prevención en la empresa y la presencia de recursos preventivos.

4. Estatuto de los Trabajadores (RDL 2/2015)

- Artículo 4.2.d: Derecho a la integridad física y a una adecuada política de prevención.
- Artículo 19: Derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud.

5. Constitución Española

- Artículo 40.2: Los poderes públicos deben velar por la seguridad e higiene en el trabajo.
- Artículo 43: Derecho a la protección de la salud.



Comprometidos con la seguridad y la salud en el trabajo



Derechos y Deberes de los Trabajadores en materia de PRL



Derechos de los trabajadores (Art.14 LPRL)

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este derecho implica:

1. Formación e información

- Deben recibir formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.
- La formación debe impartirse dentro de la jornada laboral o, en su defecto, con descuento de tiempo de trabajo.
- Debe adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.

2. Consulta y participación

- A través de los delegados de prevención y los comités de seguridad y salud, los trabajadores tienen derecho a ser consultados sobre:
 - La planificación y organización de la prevención.
 - La designación de trabajadores encargados de actividades preventivas.
 - La elección del servicio de prevención.

3. Interrupción de la actividad (Art. 21 LPRL)

- El trabajador puede interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo si considera que existe un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- No puede sufrir perjuicio alguno por ejercer este derecho.

4. Vigilancia de la salud

- Tiene carácter voluntario, salvo en casos legalmente establecidos.
- Debe respetar la confidencialidad y la intimidad del trabajador.
- Se realiza en función de los riesgos inherentes al trabajo.

5. Acceso a documentación

- Derecho a conocer los resultados de las evaluaciones de riesgos, medidas preventivas adoptadas y planificación de la actividad preventiva.

Deberes de los trabajadores (Art. 29 LPRL)

Los trabajadores tienen la obligación de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención, por su propia seguridad y salud y por la de las demás personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

1. Uso adecuado de equipos y medios

- Deben utilizar correctamente los equipos de trabajo, medios de protección y dispositivos de seguridad.

2. Comunicación de riesgos

- Informar de inmediato a su superior jerárquico o al servicio de prevención de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud.

3. Cooperación

- Colaborar con el empresario para garantizar condiciones seguras.
- Participar en las actividades formativas y en la aplicación de las medidas preventivas.

4. No poner en peligro a otros

- Evitar comportamientos imprudentes o negligentes que puedan afectar a la seguridad propia o ajena.



Obligaciones del empresario (Art. 14.2 y 16 LPRL)

El empresario tiene el deber de protección y debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

1. Evaluación de riesgos

- Identificar los peligros y evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Revisar la evaluación cuando cambien las condiciones de trabajo o se detecten daños a la salud.

2. Planificación de la actividad preventiva

- Establecer un plan de prevención que incluya estructura organizativa, responsabilidades, prácticas, procedimientos y recursos necesarios.

3. Medidas preventivas

- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Adaptar el trabajo a la persona, especialmente en lo que respecta a la concepción de los puestos y la elección de equipos.

4. Formación e información

- Garantizar que todos los trabajadores reciban formación adecuada y actualizada.
- Informar sobre los riesgos del puesto, las medidas preventivas y los procedimientos de emergencia.

5. Vigilancia de la salud

- Realizar controles periódicos de salud en función de los riesgos del puesto.
- Garantizar la confidencialidad de los resultados.

6. Organización de la prevención

- Puede asumirla directamente, designar trabajadores o recurrir a un servicio de prevención ajeno.
- Debe contar con recursos humanos y materiales suficientes.